

la copia o ejemplar para el establecimiento de las que hayan sido usadas por las reclamantes. En ambos casos, deberán mostrarse ordenadas según serie y numeración correlativa.

de julio de 1958 y art. 52 y siguientes concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de julio de 1956.

Sevilla, 30 de enero de 1990

Sevilla, 26 de febrero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se suspende temporalmente la actuación de los órganos sociales de la Sociedad Cooperativa Andaluza Mariano Benlliure y se nombran dos Administradores provisionales que osumen las funciones de aquéllos.

La Sociedad Cooperativa Andaluza Mariano Benlliure atraviesa por circunstancias excepcionales que hacen aconsejable la adopción de medidas por parte de la Administración Autonómica.

Estas circunstancias excepcionales devienen de la inexistencia, de facto, de socios y la consecuente ausencia de producción en una Sociedad cuya finalidad fundamental es la reinserción profesional y social, así como la reeducación, de los internos del Centro Penitenciario de Sevilla.

Esta falta de actividad de la cooperativo no puede conllevar la inviabilidad de un proyecto que, por sus connotaciones sociales y de utilidad pública, ha gozado del impulso de la Consejería de Fomento y Trabajo.

La especial situación planteada ha determinada la instrucción del expediente previa a la intervención temporal previsto en el art. 103.3 de la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que se ha tramitado con arreglo a lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En este sentido se ha dado el preceptivo cumplimiento a los trámites de alegaciones y audiencia y vista del expediente. Asimismo se ha solicitado informe a la Dirección de la Prisión Provincial de Sevilla. Evacuado el mismo se ha puesto de manifiesto el carácter positivo del proyecto para los privados de libertad sin futuro.

Por otra parte y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 103.3 de la mencionada Ley 2/1985, se ha verificado la previa Audiencia del Consejo Andaluz de Cooperación que, unánimemente, se ha pronunciado por la intervención temporal de la Cooperativo.

A mayor abundamiento es de señalar la aplicación supletoria de lo preceptuado en el artículo 152 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, que deviene de lo establecido en el artículo 149.3 «in line» de la Constitución Española. El meritado artículo 152 especifica las medidas de intervención temporal y el órgano competente para la adopción de las mismas. Dicho artículo satisface el principio de tipicidad, generalmente aceptado en la materia, determinándose como consecuencia del mismo el órgano competente. A mayor abundamiento es de señalar que el caso que nos ocupa exige la adopción de la medida establecida en el apartado c) del citado artículo, determinándose por analogía el órgano competente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de enero de 1990 ha adoptado lo siguiente:

ACUERDO

Se suspende temporalmente la actuación de los órganos sociales de la «Sociedad Cooperativa Mariano Benlliure», nombrándose como administradores provisionales que asumen las funciones de aquéllos a D^o Carmen Lutgarda Acasta Ortega y D. Enrique Caldeiro López, funcionarios de la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Contra el presente Acuerdo, cabe interponer recurso de reposición, ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17

ACUERDO de 19 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a actuaciones o llevar a cabo con respecto a los activos de Tableros de Huelva, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 111 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

1) Autorizar y facultar al Presidente del Instituto para que lleve a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para:

A) Negociar, convenir y formalizar la adquisición de los créditos hipotecarios que sobre los activos de Tableros de Huelva, S.A. ostentan el Banco de Crédito Agrícola, el Banco de Crédito Industrial y Sadian, S.A. El Precio máximo de adquisición de tales créditos no podrá ser superior a doscientos millanes de pesetas.

B) Iniciar el procedimiento de ejecución de una de las hipotecas de las que será ya titular el Instituto, acudiendo a la subasta a que se dé lugar con un tope máximo en la licitación de doscientos millones de pesetas.

C) En el supuesto de resultar adjudicatario de los bienes en la subasta, el Instituto venderá los mismos al Grupo Promotor interesado en la explotación de aquéllos para continuar la actividad de Tableros de Huelva, S.A. El precio de la venta será de doscientos millones de pesetas.

Alternativamente, podrá ceder el remate de los bienes adjudicados al precio de tal adjudicación, destinándose la diferencia hasta 200.000.000 ptas. a la cancelación de los cargos anteriores y el pago de los gastos que pudieran producirse.

2) Conceder un préstamo en los siguientes términos:

Empresa: Grupo Promotor al que el Instituto ceda los bienes de tableros de Huelva, S.A.
Tipo de operación: Préstamo.

Características del préstamo
Importe: 200.000.000 ptas.
Plazo amortización: 54 meses
Carencia: 18 meses
Tipo de interés: 9%
Garantías: Hipoteca sobre las bienes para cuya adquisición se concede este préstamo.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 19 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un aval a la Sociedad para el Desarrollo de Lebrija, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

A C U E R D O

Empresa: Sociedad para el Desarrollo de Lebrija, S.A. (Sodelsa).
 Tipo de operación: Aval
 Importe: 300.000.000 ptas.
 Ante: Banca Hispano Americano
 Garantías: Contraaval del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
 Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 19 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la ampliación del capital social de High Technology Composites, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

A C U E R D O

Empresa: High Technology Composites, S.A. (H.T.C., S.A.)
 Tipo de licitación: Participación en la ampliación de capital a través de SOPREA, S.A.
 Importe participación: 200.000.000 ptas.
 Porcentaje después de la ampliación: 27,77%
 Capital social después de ampliación: 900.000.000 ptas.
 Condiciones: La suscripción está condicionada a que Industrias Sevillana de Automoción, S.A. transfiera a INVERISA las acciones que actualmente posee en H.T.C., S.A.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
 Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 19 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a Inversiones Isa, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

A C U E R D O

Empresa: Inversiones Isa, S.A. (INVERISA)
 Tipo de licitación: Préstamo

Características del préstamo
 Importe: 650.000.000 ptas.
 Plazo de amortización: 8 años

Carencia: 3 años

Tipo de interés: 1%

Observaciones: Anticipo reintegrable, de conformidad con lo estipulado en el punto tercero del «Acuerdo General para la solución de la problemática socio-laboral en Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A.» para financiar la participación de H.T.C., S.A. en los programas MD-11 Y SAAB 2000.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
 Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 23 de febrero de 1990, por la que se establecen las condiciones y procedimiento para la concesión de subvenciones o los Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la promoción turística.

En el ámbito de las competencias desarrolladas por la Consejería de Fomento y Trabajo destaca la referente a la labor de fomento y promoción del turismo realizadas a través de la Dirección General de Turismo. Las distintas actuaciones promocionales llevadas a cabo en orden a potenciar y fomentar los recursos turísticos han de responder en todo momento a las especiales características de los variados mercados sobre los que se pretende incidir y a la diversidad de la oferta turística.

Estas circunstancias hacen aconsejable la colaboración de las Diputaciones Provinciales, como entes idóneos de promoción y comercialización, a través de los respectivos Patronatos Provinciales de Turismo, por su contacto directo con el mercado y su particular conocimiento de los intereses turísticos promocionales en la provincia.

A estos efectos, se estima conveniente establecer el instrumento jurídico necesario para la concesión de subvenciones a dichos entes provinciales, en orden a la ejecución de acciones tendentes a la consecución de los fines expuestos. Su otorgamiento habrá de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me otorga la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Director General de Turismo, he tenido a bien

D I S P O N E R

Artículo 1º. Las Diputaciones Provinciales podrán solicitar subvenciones para financiar proyectos o acciones, cuyo objetivo sea la promoción y comercialización de sus respectivos recursos turísticos.

Asimismo, los Ayuntamientos y otras Corporaciones Locales, podrán formular solicitudes de subvención a través de aquéllas, quienes los incluirán en sus respectivas propuestas.

Artículo 2º. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Fomento de esta Consejería para su informe, remitiéndose por ésta a la Dirección General de Turismo, una vez cumplimentado dicho trámite.

Este informe versará sobre la oportunidad, cuantía, valoración y/o prioridad de las actuaciones propuestas, pudiendo así mismo proponer acciones no contempladas en la solicitud si razonadamente se considerasen de interés turístico para la provincia.

Artículo 3º. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación.

A) Memoria de actividades promocionales llevadas a cabo durante el año 1989.

B) Plan de acciones a realizar en el ejercicio del año 1990.

C) Descripción pormenorizada de las acciones concretas, dentro del plan general de promoción, para las que se solicitan subvención; con expresión de su importe económico.

D) Informe comprensivo de los datos que se relacionan en el artº 6º de esta Orden, como criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión de la subvención.